



TI MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO.-

SERVICIO DE COMERCIO - Cl. Hernán Cortés, 9-4ª planta - 39003 SANTANDER
Teléfono: 942.207.908 - Fax: 942.207.528
www.consejeriadeeconomíayfuerzienda.com

ANEXO VIII

D _____, con D.N.I. _____, en calidad de (cargo) _____
de la entidad _____, y número de expediente _____, con C.I.F. _____.

DECLARO:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la Orden HAC/.../2009, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones para el

desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local:

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	N° FACTURA	PROVEEDOR	C.I.U.F. / CLIP PROVEEDOR	FECHA PAGO	IMPORTE
					TOTAL	

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Economía y Hacienda, suscribo la presente en _____ a _____ de 20____.

Firmado

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/6/09, de 24 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a comerciantes minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio para el desarrollo y ejecución de los planes de dinamización comercial local.

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontraba infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como Zona de Dinamización Comercial Local (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de Zona DCL, sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida a los comercios minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio situados en dicha zona.

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán las inversiones que realicen los comerciantes minoristas en sus establecimientos para su modernización y mejora de su competitividad y servicio al público.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL correspondientes a las Zonas DCL de la localidad de Los Corrales de Buelna y las áreas de las localidades de Laredo y Maliaño-Muriedas que se detallan en los anexos V y VI.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar de las siguientes inversiones en los establecimientos comerciales situados en las Zonas DCL señaladas en el artículo anterior:

- La realización de obras de acondicionamiento y reforma de establecimientos de venta al público.

- La adquisición de equipamiento comercial y maquinaria para su utilización en el propio establecimiento, incluyéndose las inversiones en equipamiento informático e innovación tecnológica y excluyéndose la adquisición de elementos de transporte, útiles y herramientas y otros bienes consumibles.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un periodo de dos años para las adquisiciones de mobiliario y equipamiento y de cinco para los locales reformados.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años en el segundo supuesto y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.771 hasta la cantidad estimada de 475.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán acceder a estas ayudas las pequeñas empresas comerciales o de prestación de servicios cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en una Zona DCL de las señaladas en el artículo 1, y se hallen comprendidas en uno de los dos supuestos siguientes:

1.º - Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2.º - Si su epígrafe del IAE no se encuentra incluido en la relación anterior pero les faculta para la venta al detalle, que sea de este carácter minorista la actividad principal de la empresa, en términos de volumen de ventas, y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y venta.

2.- También podrán ser beneficiarios aquellas empresas que inicien su actividad después de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes y antes de la finalización del plazo de justificación de la inversión y que en el momento de la apertura reúnan los requisitos que para ser beneficiarios se recogen en el punto 1 del presente artículo.

3.- Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,00 euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

4.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden la actividad de comercio interempresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- Serán subvencionables las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2009.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía.

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios pudiendo alcanzar hasta el 30% de los gastos subvencionables de la inversión, con carácter general, y hasta el 35% en el caso de que se encuentren adheridos a la Junta Arbitral de Consumo o presenten la documentación de adhesión a la misma junto con la solicitud y acrediten pertenecer como miembros de pleno derecho a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta una cantidad máxima de 10.000,00 euros por establecimiento.

2.- Los gastos subvencionables en concepto de instalación y configuración del equipamiento informático tendrán un límite de 300,00 euros por establecimiento.

3.- Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

Si serán compatibles estas ayudas con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por las normativas correspondientes.

En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28 de diciembre de 2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 euros para todas las ayudas minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4.º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (anexo I) se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En el caso de persona física, DNI del solicitante.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas.
- c) Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal.
- d) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o Administración afectado, denominación de la convocatoria y su importe.
- e) Memoria descriptiva de la inversión.
- f) Facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.
- g) Ficha de tercero. (Anexo II).
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III).
- i) En su caso, documento de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo y certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes inscrita en el Registro de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Anexo IX).

2.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el IAE.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención.

Aquellas sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación o autorizar a la Dirección General de Comercio y Consumo a su obtención (Anexo IV).

3.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Aquellas empresas que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán aportar, en lugar del certificado de situación general en el IAE, el documento de alta en el IAE o declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios junto con la restante documentación a presentar en la cuenta justificativa.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante

para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

- El director general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente.
- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como vocales.
- Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, que actuará en calidad de secretario.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en su diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.
- Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.
- Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 12. Criterios generales de concesión.

Para la concesión de las ayudas se tomará como único criterio el de las inversiones subvencionables a que se refieren los artículos 2 y 5 de la presente Orden, en relación con el crédito máximo previsto en el artículo 3.

Artículo 13. Resolución.

El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución y la elevará al consejero de Economía y Hacienda.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas se dictará por el consejero de Economía y Hacienda.

La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 15. Pago.

Concedida la subvención se procederá al pago anticipado por el importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 16. Comunicaciones y justificación.

1.- Para la justificación de la inversión subvencionada el beneficiario de la subvención deberá tener ejecutada y comunicar la realización de la misma a la Dirección General de Comercio y Consumo, (Anexo VII), antes del 30 de junio de 2010, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

2.- La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que deberá incluir:

- Una declaración justificativa del coste de las inversiones (Anexo VIII), con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Esta Inspección informará sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Cuando las inversiones subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 18. Incumplimiento, Reintegro y Sanciones.

1.- Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste de la inversión subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de la inversión subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda, la cual será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2009.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

**ANEXO I**

DATOS DE REGISTRO		
		NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL PARA COMERCIANTES MINORISTAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL COMERCIO**1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS**

REPRESENTANTE SOLICITANTE DE LA AYUDA		D.N.I.		TELÉFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.		ACTIVIDAD	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD		SIGRIPARE I.A.E.	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE REALIZARÁ LA INVERSIÓN		LOCALIDAD			
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO		
PROVINCIA DE COMERCIANTES A LA QUE PERTENECE EN SU CASO					

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR

INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	
EUROS	

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

☐ Tener la consideración de pequeña empresa, conforme a los requisitos establecidos en el art. 4.3 de la Orden de convocatoria ☐ No haber recibido ayudas mínimas en los años 2007, 2008 y 2009 en cantidad superior acumulada a 200.000 euros. ☐ No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. ☐ Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.		
ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA

_____ de _____ de 200__

Fdo.: _____

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés, nº 8, 39003 SANTANDER.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- ☐ En el caso de persona física, DNI en vigor del solicitante.
- ☐ C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- ☐ C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de otras agrupaciones.
- ☐ Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria o, en su caso, declaración en la que se ponga de manifiesto que el inicio de la actividad se producirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ En el caso de sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la misma de los socios y/o administradores, u otros, que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social aplicables o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo IV de la presente Orden.
- ☐ Ficha de tercero, en modelo del Anexo II de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el solicitante o representante legal.
- ☐ Declaración expresa de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, en modelo del Anexo III de la presente Orden.
- ☐ Memoria descriptiva de la inversión.
- ☐ Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- ☐ Certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes, en su caso.
- ☐ Documento de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo, en su caso.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBRADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCIÓN: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39000 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC, que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC : 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

ANEXO II

FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF	2. CLASE				
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]					
5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]					
6. VIA	7. DIRECCIÓN				
8. NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA		
9. COD. MUNICIPIO	LOCALIDAD			10. COD. POSTAL	
TELÉFONO Y OBSERVACIONES					
12. DATOS BANCARIOS					
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA
001					
13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A					
14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA					
Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA					
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES					
OFICINA DE CONTABILIDAD					
ALTA EN SIC					
Nº expediente					
Fecha					

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo declaro que la empresa a la que represento cuenta con una plantilla inferior a 50 personas, que su volumen de negocio anual o balance general es inferior a 10.000.000,00 €, y que no está participada en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA
--------------------	--------	-------

B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

RAZÓN SOCIAL	C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
ACTUA EN CALIDAD DE	N.I.F.

_____ de _____ de 200__

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

ANEXO V

**ZONA DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL
LAREDO**

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

- Doctor Senderos
- Bienvenido Rodríguez, Cruce Doctor Senderos
- Avda. de la Victoria, Cruce Doctor Senderos
- Padre Ignacio Ellacuría
- Comandante Villar
- José Antonio
- Avda. Duque de Ahumada
- Reconquista de Sevilla
- Marqués de Valdecilla
- Martínez de Balaguer
- Marqués de Comillas
- López Seña
- Cuartel de Simancas
- Santa María de la Cabeza
- Alcázar de Toledo
- Raimundo Revilla
- Felipe Revuelta
- E. Lastra
- Juan José Ruano
- Equillor
- Travesía Doctor Velasco
- Almirante Bonifaz
- Gutiérrez Rada
- Garellly de la Cámara
- Zamanillo
- Doctor Velasco
- Menéndez Pelayo
- Merenillo
- Ruamayor
- San Marcial
- Santa María
- Espíritu Santo
- F. Fresneda
- San Martín
- Medio
- Ruayusera
- Revellón
- Regatillo
- Emperador
- Travesía del Espíritu Santo
- San Lorenzo



(1) Táchese lo que NO proceda
(2) Localidad

SERVICIO DE COMERCIO - Cl. Hernán Cortés, 9-4ª planta - 39003 SANTANDER
Teléfono: 942.207.908 - Fax: 942.207.528
www.consejeriadeeconomiayhacienda.com

- Avda. Bilbao, entre las calles Hnos. Torre Oruña y Concha Espina.
- Hnos. Torre Oruña
- Heroes del 2 de mayo.
- Las Palmas
- El Carmen
- Marqués de Villapiente
- Avda. Fernández Pelayo
- Donantes de Sangre
- Juan XXIII
- José Palazuelos
- Monterrey
- Avda. Libertad
- Bo. San Antonio
- San Antonio
- Concha Espina
- Eulogio Fernández Barros
- Avda. Concordia
- Avda. de la Constitución
- J. Barros
- San Antonio
- Tablanca
- Alcalde de Arche
- J. M. Cossio
- Plaza de la Constitución
- Santa Ana
- J. M. Pereda
- Antonio Cagigas
- El Norte
- Avda. Cantabria
- Concha Espina
- Romea
- Alcalde Arche
- Industria
- Francisco Rivas

Firmado



ANEXO IX

Nº ADHESIÓN/E

COMPROMISO DE ADHESIÓN DE EMPRESAS

La Empresa....., con nombre comercial....., perteneciente al sector....., y a la organización o asociación empresarial....., con domicilio en....., C.P....., localidad....., N.I.F....., teléfono....., fax....., e_mail....., por medio de..... su representante legal, D....., con D.N.I....., cuya representatividad ostenta por.....

MANIFIESTA:

1º Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje, prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (BOE nº 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el propio de la empresa, esto es, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo; y se compromete a cumplir el laudo que en su caso se dicte.

3º Este compromiso de adhesión al sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4º La presente adhesión incluye todos los establecimientos de los que la entidad sea titular y que a continuación se relacionan:

- a)
- b)
- c)

Asimismo se compromete a poner en conocimiento de esta Junta Arbitral cualquier cambio que se produzca relativo al número, localización o denominación de dichos establecimientos o cualesquiera otros que pudiera crear en el futuro.

5º Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

En de de de

(firma)

Fdo.:

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA.

09/5336

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/7/2009, de 24 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para fomento del empleo en el Sector de la Distribución Comercial durante el año 2009.

La positiva experiencia obtenida con el régimen de ayudas para fomento de empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen al incentivo de la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público.

Así pues, la presente Orden recoge el procedimiento para la solicitud y concesión de estas subvenciones manteniéndose la ampliación a otros sectores complementarios del comercio la posibilidad de acudir a esta convocatoria de ayudas y la extensión de este tipo de contratos formativos a todos los supuestos recogidos en la legislación laboral.

En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1. Los contenidos de esta Orden establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para el fomento del empleo de desempleados en el sector de la distribución comercial minorista a través de los siguientes programas:

- Programa para fomento del empleo en pequeñas y medianas empresas de comercio minorista y de servicios complementarios al comercio.

- Programa para fomento del empleo en Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes.

2. Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo en las siguientes modalidades:

a) Dentro del programa de ayudas a pequeñas y medianas empresas minoristas y de servicios complementarios al comercio, mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de formación y en prácticas.

b) Dentro del programa de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones de Comerciantes, mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos en prácticas.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 06.06.431A.471, 06.06.431A.481, hasta un máximo de 60.000,00 euros en cada una de las indicadas partidas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse al programa de subvenciones a empresas, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.

b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 663: todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2. (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

Cuando su epígrafe no se encuentre incluido en esta relación pero les faculte para la venta al detalle, también podrán acogerse a la presente Orden aquellas empresas cuya actividad principal, en términos de volumen de ventas, sea de carácter minorista, y siempre que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y ventas.